



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

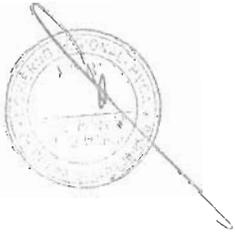
*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nro. 032-2008/GOB.REG-HVCA/PR*  
*Huancavelica, 23 ENE. 2008*

VISTO: El Oficio N° 071-2006/CED-SUTEP-HVCA, Oficio N° 3072-2006/DREH-ME, Informe N° 335-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS, Informe N° 360-2006/GOB.REG-HVCA/GGR, Memorando N° 1882-2006/GOB.REG-HVCA/PR, R.E.R. N° 419-2007/GOB.REG-HVCA/PR, Informe N° 011-2008-GOB.REG-HVCA/CEPAD, Proceído N° 245/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 27 de Noviembre del 2007, se instaura proceso administrativo disciplinario emergente del análisis efectuado sobre: **QUEJA POR LA COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TAYACAJA PERIODO 2005** habiéndose notificado al ex funcionario implicado por medio de la publicación en el Diario El Correo con fecha 07 de diciembre del 2007 al desconocerse su domicilio real, como consta en autos, con lo que se ha garantizado el derecho a defensa del procesado;

Que, estando a las imputaciones efectuadas a don **José Antonio Escobar Zamudio Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja**; por haber realizado contrataciones irregulares, de manera unilateral y abusiva, de docentes que no ostentaban los requisitos conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2006-MED sobre proceso de contratación de personal docente para el Año 2006; así como el haber ordenando por acto resolutorio los presuntos destakes y/o reasignaciones sin que los beneficiados ostentasen los requisitos de ley, si se hubiesen efectuado dentro del procedimiento correspondiente; el procesado ha sido debidamente emplazado y ha cumplido con presentar su descargo dentro del término de ley en fecha 20 de diciembre del 2007, manifestando "que respecto a la primera observación en fecha 18 de julio del 2006 mediante un acta de trato directo, su representada y el SUTEP Tayacaja, se acuerda nombrar una comisión de revisión de expedientes observados de contratos, destakes ilegales y otros puntos, donde se determina mediante el informe N° 025-P-C-CPD-D-UGEL-DREH-ME del 03 de agosto del 2007 (debería de ser 2006) donde concluyen que de las contrataciones observadas, ocho contrataciones quedan vigentes por ser plazas de incremento y cinco quedan vigente, quedando válidos los contratos de Yoel Capcha Asto, Tania Guisilla Munguía Quijada y Honorio Nieto Parque. Luego de recibido el mencionado informe con Memorando N° 324-2006-D-UGET-DREH del 31 de agosto del 2006 ordenó al Jefe de Personal dar cumplimiento del documento y comunica con oficio N° 875-2006-D-UGE de fecha 23 de agosto del 2006, comunicó al SUTEP-Tayacaja que las contrataciones concluirían en 31 de agosto y el mismo día se adjudicaría de acuerdo al cuadro de méritos a los docentes que corresponde a partir del 1 de setiembre del 2006. Pese a lo ocurrido, manifiesta, que el SUTEP Tayacaja de manera temeraria, maliciosa y de mala fe lo denuncian y presentan un escrito al Gobierno Regional solicitando su destitución, sin respetar los acuerdos de comisión. Refiere que para la contratación de personal docente para el año 2006, se ha emitido la Directiva N° 003-2006-MED-CPCP-UGELT conformado por una comisión de contratación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nro 32 -2008/GOB.REG-HVCA/PR*  
*Huancavelica, 23 ENE. 2008*

de personal docente 2006, respetando las contrataciones. Respeto a la observación segunda los destakes y reasignaciones se han realizado bajo las normas legales, por lo que la comisión de revisión, no emitió ningún informe sobre irregularidad. En el único otro sí deduce la prescripción de la acción pues los hechos fueron conocidos por el Titular en fecha 03 de setiembre del 2006. Ofrece medios de prueba que corren en autos.”

Que, respecto a la **OBSERVACION 1. SOBRE EMISION DE RESOLUCIONES DE CONTRATACION DE DOCENTES QUE NO SE ENCONTRABAN EN EL CUADRO DE MERITOS COMO APTOS PARA UNA POSTERIOR ADJUDICACION:** Estando a la revisión del Cuadro de Méritos donde se publica los nombres de los docentes aptos que no alcanzaron plaza de contratación, pero que ostentan el puntaje que les permite optar por una plaza orgánica, se desprende que sí ha existido una contratación irregular de docentes que no tenían el puntaje necesario para dicha contratación, irregularidad que se encuentra plenamente evidenciada conforme a las resoluciones directorales de contratación Resolución Directoral N° 678 del 06-04-2006 correspondiente a Madueño Sanchez Lorena; la Resolución Directoral N° 651 del 06-04-2006 correspondiente a Chipana Vilcapoma Javier; la Resolución Directoral N° 715 del 10-04-2006 correspondiente a Marquez Lucas Mary y la Resolución Directoral N° 671 del 06-04-2006 correspondiente a Hurtado Alberto Ovidio que corre en autos de fojas cincuenta a cincuenta y tres, las mismas que fueron suscritas por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, con cuyo hecho, no puede negar, la comisión de la falta grave, y más cuando a fojas ciento veintidós y ciento veintitrés corre el acta de Trato Directo con el Sute Provincial Tayacaja, donde en el Punto 3 y 4 acepta que las acciones efectuadas deberían de ser corregidas, así como en dicha acta se revisará los destakes y las unidades de costeo, lo que evidencia que ha existido irregularidad en sus actos, pues si esas acciones administrativas, no hubiesen sido efectuadas contrarias a ley, el procesado en ningún momento y bajo ninguna presión, hubiera aceptado la revisión de las mismas. Asimismo a fojas cincuenta y siete aparece la Resolución Directoral N° 621 del 24-03-2006 mediante la cual se contrata a Condori Flores Edith, en Mariscal Cáceres hasta el cierre del Año 2006, docente que no se halla en el Cuadro de Méritos, muy por el contrario se halla entre los docentes observados, que fuera emitido el 16 de marzo del 2006, pues ignorando la obligatoriedad de seleccionar docentes con requisitos que cubran plazas vacantes de cualquier modalidad, se optó por contratar a favor a una persona ajena al proceso de evaluación y potencial apta para contratación, lo cual hace concluir que el procesado ostenta responsabilidad. Todo ello queda evidenciado con mayor precisión, en la absolución de cargos, en la que refiere que si hubieron contrataciones nulas, las que fueron firmadas por su persona sin haber verificado su licitud. Es probable que la comisión de contratación, haya sido la que ha generado contratos irregulares, sin embargo el procesado tenía la obligación de revisar los actos efectuados, del mismo modo se tiene que habiendo advertido tales errores o negligencia de los integrantes de dicha comisión de contratación, no se evidencia que haya tomado acciones para sancionar los actos de contratación irregular, consecuentemente siendo el Titular quien suscribe dichas resoluciones, él ha sido quien ha emitido actos administrativos con vicios observados que los han nulificado a la luz de la revisión, por la mencionada Comisión Revisora, instalada en dicha Unidad de Gestión Educativa, por existir quejas sobre





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

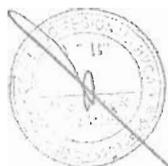
## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 32 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

contrataciones irregulares.

Que, sobre la OBSERVACION 2. OTORGAMIENTO DE DESTAQUES A DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS FUERA DE UN PROCEDIMIENTO REGULAR: Conforme se señala en el documento remitido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Huancavelica, los quejosos mencionan, que el procesado ha efectuado reasignaciones sin observancia de los requisitos legales, sin embargo no ofrecen mayores medios de la pre existencia de los actos resolutiveos que evidencien tales desplazamientos, es mas conforme a las actas de trato directo sostenidas con el procesado en su calidad de Director de la UGEL, Tayacaja y la Unidad de Gestión Pedagógica, nunca se trató sobre la revisión de dichos actos, por el contrario se consignó que ese tema se trataría en las siguientes reuniones, pero no existe mas que la observancia sobre las adjudicaciones de plazas de contratación y de fojas sesenta y seis de autos corre la Resolución Directoral N° 166 de fecha 27-02-2005 mediante la cual se reasigna a una docente Glenda Eralda Paucar Lazo, se fundamenta en que la docente ha obtenido la reasignación, con permanencia en el último lugar de un año ocho meses y veintisiete días en la Institución Educativa N° 36301 de la localidad de Tinquerecasa Paucara Acobamba Huancavelica, saliendo a la Institución Educativa N° 31008 de Vista Alegre Acostambo Tayacaja, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 228 del Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 norma que nos indica que para las reasignaciones por unidad familiar se requiere además, tener un año de servicios oficiales como mínimo en el lugar del ultimo cargo, extremo que cumple la docente reasignada; consecuentemente no se halla que el referido acto administrativo haya sido efectuado en contravención a la norma de la materia, por lo que en este extremo no existe responsabilidad manifiesta, así como no se evidencia materialmente la existencia de actos resolutiveos u otro documento que deleve que el procesado haya efectuado destaques irregulares, no se menciona tampoco nada al respecto en el acta del trato directo realizado entre ambas partes; debiendo de absolverse al procesado de éste cargo.

Que, habiendo deducido el procesado la prescripción de la acción administrativa, que se ha operado, desapareciendo así la facultad sancionadora del Estado, es menester señalar que el presente caso, ha sido conocido por el Titular de la Entidad, en fecha 06 de Setiembre del 2006, por lo que presumiblemente habría prescrito la facultad sancionadora del Estado el 06 de Setiembre del 2007; sin embargo mediante los alcances del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM se ha precisado los alcances de la prescripción desarrollada por el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece "Precisase que en los casos que haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la que asume competencia".





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nro. 032-2008/GOB.REG-HVCA/PR*  
*Huancavelica, 23 ENE. 2008*

Es así como la Comisión Especial que recibió la investigación estaba presidida por el Ingeniero Grober Enrique Flores Barrera, la que estuvo en funciones hasta el 31 de enero del 2007, de dicha fecha hasta el día 12 de febrero del 2007, no asumió ninguna comisión, recién el día 13 de febrero del 2007 se instala una nueva comisión en pleno, siendo presidida por el Licenciado Manuel Nivardo Santillán Romero, consecuentemente se interrumpió el plazo de prescripción al perder competencia el anterior presidente del Colegiado, por lo que no habiendo mediado la resolución de instauración de proceso disciplinario, el conteo para que se opere la prescripción, se reanuda a partir del 13 de febrero del 2007, debiendo de prescribir dicha acción el 13 de febrero del 2008; por lo que bajo el amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2003-PCM se debe declarar improcedente la deducción de prescripción de la acción.

Que, teniendo en cuenta los hechos espuestos, mediante los cuales se halla responsable al procesado, de la primera observación y absuelto de la segunda observación, se colige que la conducta irregular manifiesta en el hecho de haber efectuado contrataciones irregulares, sin observancia de las normas correspondientes, debe de ser sancionada, al margen de procederse a investigar los actos irregulares de la Comisión de Contrataciones en la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; consecuentemente, el procesado ha inobservado las normas sobre cumplimiento de sus deberes; así como los deberes éticos del servidor público, enunciados en el Artículo 7° LITERAL 2 del Código de Ética de la Función Pública; transgrediendo los incisos a), d) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento; estando su conducta tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los literales a), d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a.

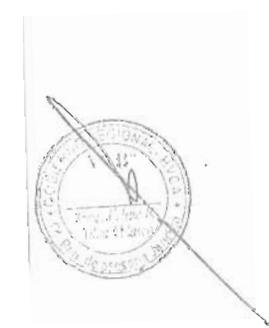
Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**, deducida por el procesado **JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ZAMUDIO**, por las consideraciones espuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de CESE





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nro. 39 – 2008/GOB.REG-HVCA/PR*  
*Huancavelica, 23 ENE. 2008*

TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por espacio de cuarenta y cinco (45) días al señor JOSE ANTONIO ESCOBAR ZAMUDIO ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que conforme a sus atribuciones emita el pronunciamiento respecto de la Comisión de Contrataciones en la Unidad Educativa Local de Tayacaja – Periodo 2005.

ARTICULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Personal de la Unidad Educativa Local de Tayacaja, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Unidad Educativa Local de Tayacaja e Interesado conforme a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE

